

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2026

Informe justificativo y propuesta del Consejo de Administración en relación con la modificación de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto Séptimo del orden del día

Índice

1.	Objeto	1
2.	Descripción de la propuesta	1
3.	Justificación de la propuesta.....	2
4.	Propuesta que se eleva a la Junta General	3
	ANEXO - Comparativa entre la redacción vigente y la que se propone.	7

1. Objeto

El Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. (en adelante “Unicaja”, la “Sociedad” o la “Entidad”) formula el presente informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto Séptimo del orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

2. Descripción de la propuesta

Se describe a continuación la modificación estatutaria que se propone y su finalidad.

- (i) Modificación del apartado 2 del artículo 9 (La Junta General de Accionistas) e introducción de un nuevo artículo, numerado como 9 bis (Junta General de Accionistas exclusivamente telemáticas), para regular la celebración de las juntas exclusivamente telemáticas.
- (ii) Modificación del apartado 1 del artículo 26 (La Comisión de Riesgos) para unificar las reglas de composición cualitativa de las Comisiones estatutarias de apoyo al Consejo de Administración, estableciendo que, en la Comisión de Riesgos, como el resto de Comisiones estatutarias, la mayoría de sus miembros serán consejeros independientes.
- (iii) Derogación de la Disposición Transitoria que fue incluida al acordarse la reducción de la duración del mandato de los consejeros de cuatro a tres años, cuya aplicación ha decaído una vez que el mandato de todos los miembros del Consejo de Administración es, actualmente, de tres años.

La modificación estatutaria que se propone requiere autorización administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 16 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

Se incorpora a este informe, como anexo, cuadro comparativo entre la actual redacción de los artículos afectados y la resultante de la modificación que se propone, marcándose los cambios entre ambas redacciones.

3. Justificación de la propuesta

Seguidamente se indica la justificación de cada una de las modificaciones anteriormente expuestas:

- (i) Juntas exclusivamente telemáticas. Modificación del artículo 9.2 e introducción de un nuevo artículo 9 bis.

La finalidad de la modificación es incorporar a los estatutos sociales la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda convocar las Juntas Generales para su celebración por medios exclusivamente telemáticos, conforme lo previsto en los artículos 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las juntas telemáticas facilitan una mayor flexibilidad organizativa y permiten dar respuesta adecuada a eventuales limitaciones de movilidad o circunstancias excepcionales, y se alinea con la tendencia regulatoria y doctrinal que avala las juntas virtuales como un instrumento legítimo y seguro cuando se respetan y protegen adecuadamente los derechos de los accionistas.

- (ii) Composición cualitativa de la Comisión de Riesgos. Modificación del artículo 26.1.

Con la modificación propuesta se establecerá que la mayoría de los miembros de la Comisión de Riesgos serán consejeros independientes, como en las demás Comisiones estatutarias, elevándose a rango estatutario lo que la Entidad ya viene observando conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento del Consejo de Administración, cumpliendo con la recomendación 52 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

- (iii) Derogación de la Disposición Transitoria.

La Disposición Transitoria se incorporó a los estatutos sociales al acordarse la modificación de estos que redujo el mandato de los consejeros de cuatro a tres años, para establecer que el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación de la modificación estatutaria mantendría su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de posteriores reelecciones. La aplicación de esta disposición ha decaído una vez que el mandato de todos los miembros del Consejo de Administración es, actualmente, de tres años.

4. Propuesta que se eleva a la Junta General

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, en relación con el punto séptimo del orden del día.

Se votará, separadamente, cada uno de los siguientes bloques:

1. Juntas exclusivamente telemáticas. Modificación del artículo 9.2 e introducción de un nuevo artículo 9 bis.

(i) Modificar el apartado 2 del artículo 9 de los estatutos sociales, que quedará así redactado:

“2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.”

Quedando el artículo 9 con la siguiente redacción:

“Artículo 9. La Junta General de Accionistas.

1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de

asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.”

(ii) Introducir un nuevo artículo estatutario, numerado como 9 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 9 bis. Junta General de Accionistas exclusivamente telemática.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

2. La celebración de la Junta General por medios exclusivamente telemáticos se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y a las normas complementarias que expresamente, y dentro de dicho marco normativo, apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocar la Junta General.

3. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados, que estarán contemplados en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Además, en el anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática se indicarán los motivos por los que el Consejo de Administración ha decidido optar por la celebración con este formato.

5. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta, de forma telemática, desde el lugar en que esta se retransmita o desde cualquier otro.

6. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

7. El acta de la Junta exclusivamente telemática será levantada por notario."

2. Comisión de Riesgos. Modificación del artículo 26.1.

Modificar el apartado 1 del artículo 26, que quedará así redactado:

"1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. La mayoría de sus miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes."

Quedando el artículo 26 con la siguiente redacción:

"Artículo 26. La Comisión de Riesgos.

1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. La mayoría de sus miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.*
- b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.*
- c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.*

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros."

3. Derogación de la Disposición Transitoria.

Derogar la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales.

Se hace constar que, con arreglo a lo previsto en los artículos 4.2.c) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la propuesta de modificación estatutaria está condicionada a la obtención de la correspondiente autorización administrativa.

Málaga, 26 de febrero de 2026

ANEXO – Comparativa entre la redacción vigente y la que se propone.

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9. La Junta General de Accionistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. 2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. 3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia. 	<p>Artículo 9. La Junta General de Accionistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. 2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta, pudiendo acordarse por el Consejo de Administración la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad de quienes participen en la reunión y la emisión del voto durante la celebración de la Junta. <u>Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta para su celebración por medios exclusivamente telemáticos.</u> 3. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

<p>Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.</p> <p>4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.</p>	<p>Los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número, nombrando su representante.</p> <p>4. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quienes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quienes elija la Junta General para cada reunión.</p>
	<p><u>Artículo 9 bis. Junta General de Accionistas exclusivamente telemática.</u></p> <p><u>1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de la Junta General para su celebración por medios exclusivamente telemáticos y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes.</u></p> <p><u>2. La celebración de la Junta General por medios exclusivamente telemáticos se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, así como a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y a las normas complementarias que expresamente, y dentro de dicho marco normativo, apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocar la Junta General.</u></p> <p><u>3. La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados, que estarán contemplados en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin los administradores implementarán las medidas necesarias con arreglo al estado de la</u></p>

	<p><u>técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.</u></p> <p><u>4. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Además, en el anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática se indicarán los motivos por los que el Consejo de Administración ha decidido optar por la celebración con este formato.</u></p> <p><u>5. Los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la Junta, de forma telemática, desde el lugar en que esta se retransmita o desde cualquier otro.</u></p> <p><u>6. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.</u></p> <p><u>7. El acta de la Junta exclusivamente telemática será levantada por notario.</u></p>
<p>Artículo 26. La Comisión de Riesgos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes. 2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del 	<p>Artículo 26. La Comisión de Riesgos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Comisión de Riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad. Al menos un tercio <u>La mayoría</u> de estos sus miembros, y en todo caso, el presidente, deberán ser consejeros independientes. 2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del

Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.
- b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos tendrá entre otras funciones:

- a) Asesorar al Consejo sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia por la alta dirección.
- b) Examinar si los precios de los activos y pasivos ofrecidos a los clientes tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. Si la Comisión constatará que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- c) Determinar, junto con el Consejo, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo de Administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

3. En lo no previsto en los presentes Estatutos, el reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la Comisión de Riesgos, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

Disposición Transitoria.

En relación con el artículo 17.1 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de reelecciones aprobadas tras dicha fecha.

~~Disposición Transitoria.~~

~~En relación con el artículo 17.1 de estos estatutos, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que estuviera vigente en la fecha de aprobación por la junta general de la correspondiente modificación estatutaria mantendrá su duración de cuatro años, aplicándose únicamente el plazo de tres años respecto de reelecciones aprobadas tras dicha fecha.~~